



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0007 DEL 03 DE ENERO DE 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 50502/14.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1º, 2º, y 3º del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1. Del Decreto 780 de 2016.

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La presente investigación se dirige en contra de la institución denominada, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR-OCCIDENTE E.S.E UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE FONTIBON, identificado con NIT No.900959048-4, Código de prestador 1100130296, con dirección en la calle 9 No. 39-46 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL, identificado con NIT No.900958564-9, código de prestador No. 1100130289, con dirección TV 44 No.51B – 16 sur de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

Actúa como tercero interviniente en el presente asunto la señora MARTHA LUCIA SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51982602, con residencia en Carrera 117 No. 23 – 02 piso 2 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 3107777020.

HECHOS

1. La ciudadana MARTHA LUCIA SERRANO, por intermedio del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SQS, eleva por medio de derecho de Petición con radicado No.2014ER50502 de fecha 17/06/2014, denunciando presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados en la HOSPITAL FONTIBÓN II NIVEL E.S.E.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 0007 del 03 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 50502/14.

2. La Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud – Vigilancia y Control de la Oferta de este Despacho avocó conocimiento el 18/06/2014 e inició investigación preliminar bajo el requerimiento No. 1204735/2014.
3. En Desarrollo de la Investigación Preliminar adelantada por este Despacho, se solicitó por oficio No. 2015EE10366 con fecha 13/02/2015 a la institución investigada HOSPITAL FONTIBÓN II NIVEL E.S.E., copia de la historia clínica del paciente con el fin de establecer si existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, por las presuntas fallas en la calidad de la prestación de los servicios de salud.

PRUEBAS

Obran dentro del plenario el siguiente acervo probatorio:

- a. Reporte al Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SQS, Requerimiento No. 1204735, presentada por la ciudadana MARTHA LUCIA SERRANO, (folios.2 a 29).
- b. Oficio con radicado de salida No. 2014EE67302 de fecha 11/07/2014, con Ref. Respuesta al Requerimiento No. 1204735 del 18/06/2014, con destino a la ciudadana MARTHA LUCIA SERRANO (folio 30).
- c. Oficio con radicado de salida No. 2015EE10366 con fecha 13/02/2015, donde se solicita a la institución investigada HOSPITAL FONTIBÓN II NIVEL E.S.E, remitir copia de la historia clínica del paciente JIAN PAUL ENRIQUE DÍAZ SERRANO, identificado con T.I. 1.000.324.649, incluyendo Triage, exámenes y diagnósticos, notas de enfermería correspondiente a las atenciones brindadas y copia del registro de entrada y salida de pacientes del servicio de urgencias desde el mes de mayo del 2014 hasta la fecha (folio 31).
- d. Oficio con radicado de salida No. 2015EE10367 con fecha 13/02/2015, donde se solicita a la institución HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E, remitir copia de la historia clínica del paciente JIAN PAUL ENRIQUE DÍAZ SERRANO, incluyendo notas de enfermería correspondiente a las atenciones brindadas desde el mes de mayo del 2014 a la fecha (folio 32)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 0007 del 03 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 50502/14.

- e. Oficio y anexos radicado No. 2015ER15798 de fecha 27/02/2015, mediante el cual, la institución investigada HOSPITAL TUNAL NIVEL III E.S.E allega historia clínica en medio magnético (CD) (folio. 33).
- f. Oficio y anexos radicado No. 2015ER21896 de fecha 17/03/2015, mediante el cual la institución investigada HOSPITAL DE FONTIBÓN NIVEL II E.S.E, allega historia clínica en medio magnético. (folio 34).
- g. Oficio con radicado de salida No. 2016EE2043 con fecha 13/01/2015, donde se solicita a la institución HOSPITAL EL TUNAL NIVEL III E.S.E, remitir por segunda vez, Fotocopia de la historia clínica completa, legajada, foliada, ordenada cronológicamente, individualizada y en medio magnético del paciente JIAN PAUL ENRIQUE DÍAS SERRANO, incluyendo el triage, notas de enfermería, exámenes, diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas desde el mes de mayo del 2014 a la fecha (folio 35)
- h. Oficio y anexos radicado No. 2016ER3752 de fecha 20/01/2016, mediante el cual, la institución investigada HOSPITAL EL TUNAL NIVEL III E.S.E allega historia clínica en medio magnético CD (folio. 36 y 37).
- i. Concepto Técnico Científico, emitido por el profesional adscrito a la SDS. (folios 38 al 44).

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia para Inspeccionar, vigilar y controlar.

El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su artículo 20 numeral 1º expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

El mencionado Decreto señala que, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 0007 del 03 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 50502/14.

Artículo 20°. - SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

La Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q, y r. establece que corresponde a la Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

q). Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación

r). Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...

Ley 100 de 1993, artículo 176. Las direcciones seccionales, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las siguientes funciones:

"Numeral 4°. La Inspección y Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR-OCCIDENTE E.S.E UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE FONTIBON, identificado con NIT No.900959048-4, Código de prestador 1100130296, con dirección en la calle 9 No. 39-46 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, o si por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 0007 del 03 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 50502/14.

de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En el presente asunto se cuenta, que una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente y aportado hasta esta instancia procesal, y tras examinar cada una de las pruebas, sobre las presuntas irregularidades en la calidad de los servicios de salud brindados al paciente JIAN PAUL ENRIQUE DÍAZ SERRANO en la institución SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR-OCCIDENTE E.S.E UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE FONTIBON, al respecto, se logró establecer que:

"ANÁLISIS DE LA INFORMACION:

Revisada la información y soportes documentales se encuentra caso de paciente de 12 años quien presenta caída de bicicleta en institución educativa, con trauma en Rodilla Izquierda por lo cual consulta a Hospital Fontibón II Nivel ESE. No hay evidencia de consultas previas a la del 19 de mayo de 2014, cuando es ingresado por Urgencias y de inmediato Hospitalizado para manejo conjunto con Pediatría y Ortopedia.; con impresiones diagnósticas de Artritis Séptica y trauma de Rodilla, se realizan estudios diagnósticos y tratamientos con Racionalidad Técnico Científica. Se describe evolución Tórpida con deterioro del estado del paciente por lo cual deciden realizar Lavado Quirúrgico de manera prioritaria e inician proceso de remisión a tercer nivel para manejo en Cuidado Intensivo.

No se describen Barreras de Acceso o Dificultades Administrativas que limitaran la Oportunidad ni la Calidad de la prestación de los servicios de salud en Hospital Fontibón II Nivel ESE.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 0007 del 03 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 50502/14.

En Hospital Tunal III Nivel ESE, el paciente es recibido y admitido en Cuidado Intensivo donde realizan adecuada valoración y completo interrogatorio para generar necesidades de manejo, se inicia soporte hemodinámico y se realiza monitoreo diario de estudios diagnósticos los cuales se interpretan y acorde a reportes se generan intervenciones terapéuticas adecuadas. Se mantiene Ventilación Mecánica durante 5 días (22 al 27 de mayo) y luego de estabilización respiratoria y hemodinámica inician protocolo de extubación siendo adecuada la tolerancia del paciente, ante mejoría clínica se traslada a piso donde continúa tratamiento antibiótico con valoración por Infectología quien ajusta tratamiento antimicrobiano, siendo necesario manejo por un mes para lo cual garantizan continuidad de tratamientos con hospitalización en casa. Se garantiza que el paciente tenga los medicamentos necesarios para dar la salida hospitalaria con evolución satisfactoria.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta la información suministrada por la peticionaria y la obtenida en la historia Clínica se concluye que

1. No se observan Fallas Profesionales ni Institucionales en cuanto a Oportunidad o Racionalidad Técnica o Científica en la prestación de servicios profesionales suministrados al paciente en su proceso de atención en Hospital Fontibón II Nivel ESE.

2. No se observan Fallas Profesionales ni Institucionales en cuanto a Oportunidad o Racionalidad Técnica o Científica en la prestación de servicios profesionales suministrados al paciente en su proceso de atención en Hospital El Tunal III Nivel E.S.E".

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

En este orden de ideas, los medios probatorios indican luego de revisar todas las piezas procesales sobre la atención brindada al paciente de de 12 años quien presenta caída de bicicleta en institución educativa, con trauma en Rodilla Izquierda por lo cual consulta a Hospital Fontibón II Nivel ESE. No hay evidencia de consultas previas a la del 19 de mayo de 2014, cuando es ingresado por Urgencias y de inmediato Hospitalizado para manejo conjunto con Pediatría y Ortopedia,; con impresiones diagnosticas de Artritis Séptica y trauma de Rodilla, se realizan estudios diagnósticos y tratamientos con Racionalidad Técnico Científica. Se describe evolución Tórpida con deterioro del estado del paciente por

6

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 0007 del 03 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 50502/14.

lo cual deciden realizar Lavado Quirúrgico de manera prioritaria e inician proceso de remisión a tercer nivel para manejo en Cuidado Intensivo; que el Hospital Fontibón II Nivel ESE, cumple con las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención de Salud – SOGCS-, puesto que al usuario se le prestan los servicios requeridos, en el tiempo que la urgencia lo amerita y se le brinda toda la atención que necesita por el personal médico, al observar el deterioro en la salud del paciente se realiza la respectiva remisión del paciente a un hospital de III nivel en este caso el del Tunal.

“En Hospital Tunal III Nivel ESE, el paciente es recibido y admitido en Cuidado Intensivo donde realizan adecuada valoración y completo interrogatorio para generar necesidades de manejo, se inicia soporte hemodinámico y se realiza monitoreo diario de estudios diagnósticos los cuales se interpretan y acorde a reportes se generan intervenciones terapéuticas adecuadas. Se mantiene Ventilación Mecánica durante 5 días (22 al 27 de mayo) y luego de estabilización respiratoria y hemodinámica inician protocolo de extubación siendo adecuada la tolerancia del paciente, ante mejoría clínica se traslada a piso donde continúa tratamiento antibiótico con valoración por Infectología quien ajusta tratamiento antimicrobiano, siendo necesario manejo por un mes para lo cual garantizan continuidad de tratamientos con hospitalización en casa. Se garantiza que el paciente tenga los medicamentos necesarios para dar la salida hospitalaria con evolución satisfactoria;” cumpliendo así la institución con los parámetros y características de Accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia y Continuidad establecidas en el SOGCS, por lo tanto, no se evidencian fallas institucionales y/o medicas durante la atención.

Como soporte de lo anterior, se encuentra incorporado al proceso concepto técnico científico emitido por profesionales de la salud adscritos a este Despacho obrante (folios. 38 al 44), en los siguientes términos:

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 0007 del 03 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 50502/14.

sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...). (Subrayado fuera del texto)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

(...)

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

(...)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 0007 del 03 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 50502/14.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación preliminar se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 0007 del 03 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 50502/14.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación de todo procedimiento adelantado en contra de las instituciones denominadas:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR-OCCIDENTE E.S.E UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE FONTIBON, identificado con NIT No.900959048-4, Código de prestador 1100130296, con dirección en la calle 9No. 39-46 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL, identificado con NIT No.900958564-9, código de prestador No. 1100130289, con dirección TV 44 No.51B – 16 sur de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias una vez se encuentre en firme la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al investigado, la presente providencia conforme lo establece las normas procesales, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora MARTHA LUCÍA SERRANO, en su calidad de tercero interviniente, informándole que contra esta decisión – terminación de procedimiento - proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los

10

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 0007 del 03 de enero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 50502/14.

términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

Dada en Bogotá, D.C. a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
Olga E. Buitrago S.
Subdirectora
Inspección Vigilancia y Control de
Servicios de Salud

OLGA ELOISA BUITRAGO SÁNCHEZ

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Fernando Andrés Urrego Guatibonza. *F.U.*
Revisó: *Edward F. Vásquez*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



100

100

100

100